



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

SUB-ADMINISTRACIÓN GENERAL

EXPEDIENTE N° 15-06138/20

Buenos Aires, 8 de febrero de 2021

Visto el incumplimiento incurrido por la firma "TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. en el mes de junio de 2020 en el marco de la Orden de Compra N° 46/19, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente N° 17-07634/17 se dictó la Resolución A.G. N° 586/19 por la cual se aprobó la Licitación Pública N° 647/18 tendiente a contratar los servicios de Acceso Full Internet, con destino a diversas dependencias del Consejo de la Magistratura, servicio de detección y mitigación de ataques de denegación de servicio distribuidos (DDOS), provisión, implementación y puesta en marcha del servicio primario de transmisión de datos mediante una red digital simétrica MPLS, y se adjudicaron los Renglones Nros. 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 42, 43, 44, 48, 66, 68, 69 y 70 a la firma "TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A."; emitiéndose en consecuencia la Orden de Compra N° 46/19 (cfr. fs. 5/39).

Que a fs. 2/3 luce la Factura N° 1405-50811 presentada por la firma por la suma de pesos quinientos sesenta y siete mil doscientos veinticinco con 95/100 (\$567.225,95), correspondiente al servicio prestado en el mes de junio de 2020.

Que a fs. 4 se adjunta el Acta de Recepción Definitiva suscripta por la Dirección General de Tecnología en la cual se prestó conformidad sobre los aspectos cuantitativos y cualitativos del servicio, observando un corte en Goleta Florencia 605, Ushuaia, Tierra del Fuego, de 2 días, 2 horas y 40 minutos.

Que el art. 2.4.1 de las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones establece "la disponibilidad de conexión de cada enlace primario en términos mensuales deberá ser de 99.5% (...)." -cfr. fs. 19 vta.-.

Que el art. 12.2.1 de las Clausulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones establece: "El Poder Judicial de la Nación, sin necesidad de interpelación alguna aplicará una multa por mora del uno por ciento (1%) del valor del contrato del enlace de que se trate, por cada cinco (5) incidentes que no fueran satisfechos en el término originario del contrato en el mes o un atraso mayor a 24 horas en uno de ellos (el subrayado me pertenece)." -cfr. fs. 27-.

Que el art. 12.2.2 de las Clausulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones establece: "El Poder Judicial de la Nación, sin necesidad de interpelación alguna, aplicará una multa por incumplimiento en la calidad del servicio del uno por ciento (1%) del valor de contrato en el Renglón en cuestión por cada uno por ciento (1%) de rendimiento por debajo de las exigencias de las distintas disponibilidades del servicio según lo establecido en el artículo 2.4.1 "Disponibilidad del Servicio" de las "Especificaciones Técnicas." -cfr. fs. 27-.

Que a fs. 54 la Dirección General de Tecnología informó: "(...) el único evento registrado de corte del servicio para la OC 46/19 referencia 71376 Goleta Florencia 605, es el mencionado a fs. 4 (...)."

Que mediante Providencia SAJ N° 594/20, la Secretaría de Asuntos Jurídicos expuso: "(...) tanto el punto 12.2.1, como el 12.2.2 se refieren al "valor del contrato del enlace de que se trate" y al "valor de contrato en el Renglón en cuestión", respectivamente. En este sentido, ambos puntos son claros en cuanto toman como base de cálculo el total del renglón, es decir, el importe que se consigna en la columna

Ch



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

SUB-ADMINISTRACIÓN GENERAL

EXPEDIENTE N° 15-06138/20

"unitario" dentro de la orden de compra. Así, el valor correcto que se debe considerar como base de cálculo a los fines de determinar las multas pertinentes en el renglón (...) que nos ocupa es de \$557.280" -cfr. fs. 57-.

Que de acuerdo al detalle de fs. 61, el servicio correspondiente a Goleta Florencia 605, Ushuaia, Tierra del Fuego, tuvo una disponibilidad de 92,96% (inferior a la mínima establecida en 99,5%), por lo cual corresponde descontar por servicio no prestado la suma de pesos un mil seiscientos treinta y cuatro (\$1.634.-). Asimismo, el incumplimiento observado tuvo una duración superior a las 24 horas y un rendimiento mensual por debajo de la disponibilidad exigida de 6,54%. Por ello, corresponde aplicar la multa prevista en el art. 12.2.1 de las Clausulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones por un importe de pesos cinco mil quinientos setenta y dos con 80/100 (\$5.572,80) y la prevista en el art. 12.2.2 de las Clausulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones por un importe de pesos treinta y tres mil cuatrocientos treinta y seis con 80/100 (\$33.436,80); lo que arroja un total de pesos treinta y nueve mil nueve con 60/100 (\$39.009,60).

Que a fs. 62 se agrega el Cuadro General de Cómputo de Multas de la Orden de Compra que nos ocupa.

Que así las cosas, debe tenerse en cuenta el art. 154 de la norma citada que dispone: "AFECTACIÓN DE LAS MULTAS. Las multas que se apliquen se afectarán en el siguiente orden de prelación:

- 1.- Al pago de las facturas emergentes del contrato, que estén al cobro o en trámite;
- 2.- A la correspondiente garantía de cumplimiento del contrato;

3.- A los créditos del adjudicatario resultantes de otros contratos de suministro o prestación de servicios no personales."

Que a fs. ~~679~~ intervino la Secretaría de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Magistratura.

Por ello, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 18 de la ley 24.937 y sus modificatorias, el Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, aprobado por Resolución CM N° 254/15 y modificatorias, y de acuerdo a lo dispuesto mediante Resolución CM N° 397/18 y CM Pres. 9/20,

**EL SUB-ADMINISTRADOR GENERAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION
RESUELVE:**

1°) Descontar a la firma "TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A.", adjudicataria de la Orden de Compra N° 46/19, la suma de pesos un mil seiscientos treinta y cuatro (\$1.634.-) por servicios incumplidos en el mes de junio de 2020.

2°) Aplicar a la firma la multa prevista en el art. 12.2.1 de las Clausulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones por un importe de pesos cinco mil quinientos setenta y dos con 80/100 (\$5.572,80) y la prevista en el art. 12.2.2 de las Clausulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones por un importe de pesos treinta y tres mil cuatrocientos treinta y seis con 80/100 (\$33.436,80); lo que arroja un total de pesos treinta y nueve mil nueve con 60/100 (\$39.009,60).

3°) Autorizar a la Dirección General de Administración Financiera a perseguir el cobro resultante del incumplimiento incurrido y las multas aplicadas, en virtud de lo dispuesto en el art. 154 del Reglamento de Contrataciones. En caso de no contar con crédito suficiente y, previa intimación al pago por el plazo de ley, realizar las gestiones conducentes para

ay
T
D



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

SUB-ADMINISTRACIÓN GENERAL

EXPEDIENTE N° 15-06138/20

procurar el cobro judicial por conducto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

4°) Regístrese por la Subdirección de Despacho y póngase en conocimiento de la Comisión de Administración y Financiera. Cumplido, gírese a la Dirección General mencionada en el punto anterior (Departamento Liquidación de Gastos, División Técnica) para notificar en forma fehaciente a la firma.

RESOLUCIÓN S.A.G. N° 21/21

AC

Dr. Federico A. Vincent
Sub-Administrador General
PODER JUDICIAL DE LA NACION